



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CARRILLO MALDONADO, ERIKA LILY

ORCID: 0000-0003-1801-1341

ASESORA

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0464-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:30** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023**

Presentada Por :
(0106172023) **CARRILLO MALDONADO ERIKA LILY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°; 01653-2018-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante CARRILLO MALDONADO ERIKA LILY, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 00% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 01 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

DEDICATORIA

A mi hijo

Por ser el regalo más bonito que Dios me dio, y gracias a él por ser mi motivación a salir adelante, y cumplir todas mis metas propuestas

Erika Carrillo Maldonado

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mis padres Lilia y pablo, que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos

Son muchos los docentes que han sido parte de mi camino universitario y a todos ellos quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí

Erika Carrillo Maldonado

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Acta.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	iv
Índice general.....	vi
Lista de tablas.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEORICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Proceso único.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Regulación.....	9
2.2.1.3. Etapas.....	9
2.2.1.4. Principios aplicables.....	10
2.2.1.5. Sujetos del proceso.....	12
2.2.1.5.1. El Juez.....	12
2.2.1.5.2. Las partes.....	12
2.2.1.6. La prueba.....	12
2.2.1.6.1. Concepto.....	12
2.2.1.6.2. La carga de la prueba.....	12
2.2.1.6.3. Objeto de la prueba.....	12
2.2.1.6.4. Medios de prueba admisible.....	12
2.2.1.7. La sentencia.....	13
2.2.1.7.1. Concepto.....	13
2.2.1.7.2. Estructura.....	14
2.2.1.7.3. La sentencia en el marco de la ley procesal.....	15

2.2.1.7.4. La motivación en la sentencia.....	15
2.2.1.7.5. El principio de congruencia.....	17
2.2.1.8. Recurso de apelación.....	18
2.2.1.8.1. Concepto.....	18
2.2.1.8.2. Fundamentación.....	18
2.2.1.8.3. Tramite.....	18
2.2.1.9. Derecho de alimentos.....	18
2.2.1.9.1. Concepto.....	18
2.2.1.9.2. Caracteres del derecho de alimentos.....	19
2.2.1.10. Obligación alimentaria.....	19
2.2.1.10.1. Concepto.....	19
2.2.1.10.2. Presupuesto de la obligación alimentaria.....	19
2.2.1.11. La pensión alimenticia.....	20
2.2.1.12. Reducción de la pensión alimenticia.....	20
2.2.1.12.1. Concepto.....	20
2.2.1.12.2. Presupuestos para determinar la reducción de pensión alimenticia.....	21
2.2.2. Marco conceptual.....	22
2.3. Hipótesis.....	24
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	25
3.2. Población y muestra.....	26
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	28
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	29
3.5. Método de análisis de datos.....	30
3.6. Aspectos éticos.....	34
IV. RESULTADOS.....	34
4.1. Resultados.....	34
4.2. Discusión.....	38
V. CONCLUSIONES.....	41
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43

Anexo 01. Matriz de consistencia.....	49
Anexo 02. Instrumento de recolección de datos.....	50
Anexo 03. Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	57
Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	79
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	87
Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	103

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia - Chimbote.....	34
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia – Distrito Judicial del Santa.....	36

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, reducción de alimentos y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the judgments of first and second instance on reduction of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01653-2018-0-2501-JP-FC-02, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, reduction of alimony and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó a observar el contexto temporal y espacial que nos rodea y emerge de ellos términos concretos como son las sentencias que se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Barrios (2022) hizo referencia a los problemas que afronta el poder judicial en lo que respecta a la corrupción, razón por la cual el órgano judicial debe luchar por la integridad y transparencia, tomando acciones firmes, decididas e implacables contra la corrupción, sobre todo en los actos que signifiquen un abuso o aprovechamiento indebido del cargo, o que de alguna manera desprestigie la imagen institucional, que lamentablemente tiene una negativa percepción de la ciudadanía, que no solo espera una justicia pronta y eficiente de parte de los jueces y trabajadores jurisdiccionales y administrativos, sino también con valores y principios; por lo que, debe continuar luchando por una administración de justicia con integridad, transparencia y eficiencia al servicio de la comunidad.

Guerrero (2021) destacó la importancia y responsabilidad que genera la impartición de justicia ejecutada por los jueces; y, que va a traer como consecuencia una administración de justicia eficaz y eficiente. El Estado constitucional de derecho requiere de un Poder Judicial independiente, sometido únicamente a la Ley, integrado por jueces firmes de carácter que defiendan su libertad ante todo tipo de presión.

Revilla (2018) refirió que, para luchar contra la problemática de la administración de justicia, lo esencial es la transparencia en la labor del funcionario público, el cual constituye hoy en día un elemento esencial de un buen gobierno. Esto se materializa cuando los órganos de justicia usan la tecnología digital y ponen a disposición de la ciudadanía, la información de la que dispone el Poder Judicial para administrar justicia, elaborando políticas públicas y administrando los fondos públicos

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

1.3. Justificación

Baena (2017) Cuando se usa la palabra justificación, me refiero a una base para probar algo, es decir, una base para argumentos sólidos o justificaciones legítimas para una investigación. Cada pieza de investigación tiene un objetivo claro que debe ser lo suficientemente convincente como para demostrar la inspiración o justificación detrás de ella.

La investigación se justifica porque está orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema judicial se les vincula con prácticas de corrupción.

Por ser una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados.

Además, tiene sentido porque es una actividad sistemática que expone al investigador al fenómeno en estudio (litigio); en consecuencia, esta experiencia facilitará la verificación de la ley procesal y del fondo aplicable al juicio; también facilitará y examinará las actuaciones procesales de los sujetos del proceso, lo que ayudará al investigador a identificar, recopilar datos e interpretar los resultados; también implica utilizar una revisión permanente.

También se justifica porque permite que en futuras investigaciones se puedan hacer reajustes utilizando fuentes reales y se pueda evidenciar el manejo de la actividad judicial y permita tomar una postura conforme a la ley de la materia con un conocimiento confiable.

1.4. Objetivos

1.4.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

1.4.2. Específicos

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Internacionales

Cevallos (2020) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Técnica de Ambato Ecuador titulada “El incidente de rebaja de pensión alimenticia y el derecho de igualdad” tuvo como objetivo: determinar situaciones específicas en las que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde su presentación para garantizar los derechos de todos sus intervinientes. La metodología fue exploratoria/descriptiva. Concluye: que el procedimiento de reducción de pensión alimenticia no es exigible desde su presentación y por tanto vulnera el derecho de igualdad del alimentante, sin embargo, si este fuera exigible desde el momento de su presentación se estaría inobservando el interés superior del niño; de esta forma, coinciden tanto el investigador como los profesionales del derecho en que es esencial que se reforme el artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia. Se determinaron cuáles son las situaciones específicas en las que la rebaja de pensión alimenticia pueda ser exigible desde su presentación para garantizar el derecho de igualdad del alimentante y que a su vez no se inobserve el interés superior del niño.

Alarcón (2020) en su tesis para obtener el título de abogada de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ecuador titulada “Análisis jurídico de la capacidad económica del alimentante en el juicio de incidente de rebaja de pensión alimenticia en el cantón Tulcán frente a la pandemia covid 19” tuvo como objetivo: elaborar un documento de análisis jurídico sobre la influencia de las pensiones alimenticias cuando ha variado la condición económica del alimentante por modificación y reducción emergente del salario básico unificado frente a la pandemia COVID 19 para el diseño de una posible propuesta de modificación a la tabla de cálculo de pensión alimenticia emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. La metodología fue descriptiva/correlacional. Concluye: El derecho de alimento es una de las bases fundamentales de la sociedad, pues los niños, niñas y adolescentes forman parte

de los grupos de atención prioritaria, sin embargo nos encontramos en un hecho de calamidad pública donde los ingresos se han visto reducidos en todas las personas, por ende es indispensable un fehaciente cálculo de las pensiones que se debe por concepto de alimentos, conforme a la realidad social de lo que actualmente están percibiendo de sueldo el alimentante, por lo tanto es relevante analizar la capacidad económica de la persona como elemento circunstancial y probatorio en el juicio de índice de disminución de pensión alimenticia, hemos logrado realizar un diagnóstico del problema situado esencialmente en la capacidad económica del alimentante aplicarse en lo juicio de índice de rebaja de pensión alimenticia, en observación a la rebaja de sueldo por la pandemia COVID 19.

Saraguro (2018) en su tesis para obtener el grado de magister de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Ecuador titulada “Los principios constitucionales de legalidad e interés superior del niño, como mecanismo para salvaguardar el derecho de alimentos, frente a decisiones judiciales en la ciudad de Loja”. La metodología fue inductiva/deductivo. Concluye: Que no existe uniformidad en los criterios empleados por los jueces. Las providencias que disponen el archivo de los juicios de alimentos, cuando no se ha citado al demandado. La norma legal en materia civil no ha previsto el archivo para los procesos de alimentos ante la no citación al demandado, en donde el juzgador no podría emitir este tipo de providencias si la ley no lo permite, conforme al interés superior del niño, donde el magistrado debe aplicar coherentemente sus actuaciones a lo que resulta más beneficioso de este grupo vulnerable, inclusive por encima de los derechos de las demás personas. Si bien lo han señalado los jueces de segundo nivel que han sido entrevistados no se vulnera el derecho a alimentos, porque no se restringe el acceso a la justicia para demandar una pensión alimenticia en cualquier momento, pero si causa un perjuicio económico al niño, al archivar el proceso dejando sin efecto la pensión alimenticia provisional que ha sido establecida al admitir la demanda.

2.1.2. Nacionales

Rivera (2022) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo Lima titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y su conflicto con la modificación del Art. 481 del Código Civil, Arequipa - 2021” tuvo como objetivo: evidenciar que los criterios contemplados en la modificatoria introducida en el Art. 481° del Código Civil peruano, no son viables al momento de establecer una pensión alimenticia. La metodología fue cualitativa. Concluye: 1. Se evidencio que los criterios contemplados en la modificatoria introducida en el Art. 481 del Código Civil Peruano no son viables al momento de establecer una pensión alimenticia, ya que la implementación del trabajo no remunerado se incluyó no como un criterio para proteger los intereses del menor alimentista ni garantizar su desarrollo integral, sino que fue integrado para poder brindar importancia a las labores realizadas por el progenitor que se encarga del cuidado del menor, debiendo esto ser interpretado como un aporte económico integro a la pensión alimenticia. 2. Se realizó el análisis del artículo 481° del Código Civil tras la incorporación de un nuevo criterio que estableció la Ley N° 30550 y se concluyó que el legislador no configuro de forma específica que es lo que debemos comprender por trabajo doméstico no remunerado, no establece cuales son los lineamientos que debe seguir el progenitor para que sea considerado como un aporte económico las actividades que realiza, únicamente la Ley N° 30550 menciona que debemos entenderlo como el cuidado y desarrollo que realiza al menor alimentista, el cual puede ser utilizado en beneficio del progenitor en lugar de servir para garantizar los derechos del menor alimentista, la protección a su integridad y la satisfacción de necesidades básicas.

Huaman (2022) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Chiclayo titulada “El principio del interés superior del niño y la implementación del proceso simplificado virtual para demandar pensión de alimentos” tuvo como objetivo: determinar las implicancias de aplicar el principio del interés superior del niño, en la implementación del proceso simplificado y virtual para demandar pensión

alimentos en la Ley N.º 31464. La metodología fue cualitativa/documental. Concluye: 1. Se ha determinado la aplicación del principio de interés superior del niño en la implementación del proceso simplificado y virtual para demandar la pensión de alimentos, que inicialmente fue dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con norma administrativa, Res. N° 000167-2020-CE-PJ; pero que, durante el desarrollo de la presente investigación, fue recogida mediante la norma ordinaria, Ley N.º 31464, en ese sentido, desde el título de esta norma, se enfocó en garantizar la aplicación de dicho principio; habiéndose dispuesto diversas medidas que consistieron en las siguientes; con respecto al objeto de la precitada norma, establece las modificaciones de las normas referidas a la pensión de alimentos; nuevamente, a fin de garantizar la aplicación del precitado principio. Así también, ordena incluir en el Auto admisorio, las medidas necesarias para garantizar la adecuada ponderación del interés superior del niño, brindando las posibilidades para la notificación por los diferentes medios digitales existentes. 2. Se ha logrado realizar el análisis de la aplicación del principio del interés superior del niño, en los procesos virtuales, a la luz del derecho internacional y nacional, conforme a lo redactado en el apartado 3 - discusión y resultados, de manera que, se aprecia que la mayoría de países sudamericanos representativos, han optado por emplear continuamente los procesos virtuales, su aplicación ha permitido dinamizar la enorme carga existente en los procesos de alimentos.

López & Mamani (2020) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad José Carlos Mariátegui Moquegua titulada “Factores de pago de pensión alimenticia en los Derechos del niño en el Distrito de Puno, año 2020” tuvo como objetivo: Identificar los factores del quebrantamiento del pago de pensión alimenticia, en los derechos de los niños del distrito de Puno – 2020. La metodología fue básica. Concluye: De acuerdo a la prueba de hipótesis realizada con el estadístico Chi-cuadrado se obtuvo como valor crítico observado $0.001 < \alpha = 0.05$, existen factores económicos, educativos, sociales y culturales que quebrantan el pago de pensión alimenticia, de los derechos de los niños del distrito de Puno – 2020. Conforme a la prueba de hipótesis realizada con el

estadístico Chi-cuadrado se obtuvo como valor crítico observado $0.001 < \alpha = 0.05$, por lo que se concluye que, de un modo alto respecto a los factores económicos, de forma media en relación a los factores educativos, y en una media baja respecto a los factores sociales, las personas quebrantan el pago de pensión alimenticia, de los derechos de los niños en el distrito de Puno – 2020.

Villalobos (2021) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo Lima titulada “Criterios de convicción del juez para determinar el estado de necesidad en el otorgamiento de la pensión alimenticia. Lima, 2020” tuvo como objetivo: analizar qué criterios de convicción aplica el juez para determinar el estado de necesidad en el otorgamiento de la pensión alimenticia, Lima, 2020. La metodología fue cualitativa. Concluye: 1. En virtud a los hallazgos obtenidos, se concluye que los criterios de convicción que aplica el juez han resultado poco satisfactorios para el estado de necesidad del alimentista, debido a que en muchos casos los jueces aplican pensiones que no satisfacen las necesidades del alimentista ya que se limitan a un pago mensual que solo cubre los gastos de alimentos obviando otras necesidades básicas que se debe cubrir al menor como son los pago para la educación, la salud, vestimenta, etc. Vulnerando así sus derechos fundamentales. 2. Por otra parte, se llegó a la conclusión de que el principio de interés superior del niño si incide sobre la necesidad de subsistencia del alimentista debido a que este principio debe funcionar como una garantía principal en los procesos de alimentos y así garantizar la necesidad de subsistencia del alimentista y obligando a demandado a que cumpla con su obligación paternal mediante medidas de solución que sean eficaces. 3. Por otro lado, se llegó a la conclusión de que el principio de celeridad no incide sobre la posibilidad económica del obligado debido que este principio garantiza que el proceso se realice de manera más célere y eficaz sin afectar el derecho de defensa del demandado al cual se le analizara su capacidad económica para determinar la pensión de alimentos por lo cual el demandado acreditará su capacidad para determinar un monto que no afecte su subsistencia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Berrios (2018) El proceso único es un proceso especial de acción rápida como el proceso sumarísimo que se utiliza en los procesos de alimentos, constituyéndose en la vía procedimental por excelencia cuando se trata de la protección de los derechos de los niños y adolescentes, además, la doctrina ha precisado que el proceso único como en todo proceso se protege el interés individual y el interés social de las partes de un proceso, teniendo por finalidad dar solución al conflicto.

Del Águila (2016) Es el instrumento que permite dar solución a las incertidumbres o conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas que se encuentren contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamentó con los principios del interés superior del niño.

2.2.1.2. Regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes, el proceso único, el juez tomará en cuenta las disposiciones establecidas en el Capítulo II del título II del libro cuarto del presente código y en forma supletoria al Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2021)

2.2.1.3. Etapas

2.2.1.3.1 Etapa postulatoria

Durante esta etapa las partes del proceso manifiestan ante la autoridad judicial sus pretensiones mediante los escritos postulatorios, conocidos como la demanda, contestación y demás mecanismos que existen para la defensa, asimismo manifiestan hechos y la norma es que se amparan (Ovalle, 2016).

Es considerada como el derecho que se otorga a las partes justiciables ya sea para que de manera directa o a través de un representante puedan tener acceso al órgano jurisdiccional a través de sus diversos escritos postulatorios, así como la demanda y la

contestación de ello (Idrogo, 2014).

2.2.1.3.2. Etapa probatoria

En esta etapa las partes del proceso hacen uso de actuaciones ante el juez que le permitirán demostrar hechos (demandante) o contradecirlos (demandado), para aquello fin son las partes quienes brindan medios de prueba, previa evoluciones del juez, luego emite una resolución donde menciona si se admite o no aquellos medios de prueba (Ovalle, 2016).

2.2.1.3.3. Etapa decisoria

Es la etapa en la cual el juez a través de una sentencia emite sus conclusiones contempladas durante el proceso, asimismo se le da realce a las partes quienes también expondrán sus conclusiones, con todo ello se da por culminado el proceso (Ovalle, 2016).

2.2.1.3.4. Etapa impugnatoria

Esta etapa es figura siempre y cuando exista una sentencia en primera instancia que a través del recurso de apelación llega al superior de segunda instancia, también los medios impugnatorios pueden variar según el proceso, y como también tiene plazos correspondientes en donde las partes pueden invocar este recurso o no (Ovalle, 2016).

2.2.1.4. Principios aplicables

2.2.1.4.1. Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Monroy (2007) El principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial, “nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo.” (p. 175).

2.2.1.4.2. Principio de contradicción

Para Carocca (1998) “el principio del contradictorio tiene un componente esencial de

paridad entre las partes y que se desprende de su mismo carácter de regulación de la relación entre ellas, que se verifica en cualquier clase de juicio. Y esto está motivado porque la controversia sólo puede producirse por el choque entre dos posturas equivalentes, de la misma entidad, ya que, si esta equiparación no existiera, una de las partes se habría impuesto a la otra y entonces la cuestión no se habría llegado a planear por vía jurisdiccional.” (pp. 316-317).

2.2.1.4.3. Principio de publicidad

El principio está dirigido a garantizar la transparencia, la imparcialidad y la rectitud en la administración de justicia, y en lo que consiste y se traduce es en permitir que cualquier persona que lo desee pueda asistir y presenciar la realización de los actos procesales. (Monroy, 2007)

2.2.1.4.4. Principio de gratuidad

Este principio está plenamente justificado en el hecho de que es vital que no exista ningún tipo de elemento que obstruya el acceso a los medios de salvación de los derechos constitucionales o de los medios que tienden a hacer efectivamente vigente el orden constitucional. (Castillo, 2005)

2.2.1.4.5. Principio de economía procesal

El principio de economía procesal surge del convencimiento de que el proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso. (Castillo, 2005)

2.2.1.4.6. Principio de inmediación

El principio de inmediación, que se recoge igualmente en el artículo V CPC, tiene por finalidad que el juez quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. (Castillo, 2005)

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

Es aquella persona natural que se desempeña en forma unipersonal o colegiada, facultado del poder jurisdiccional del Estado, para realizar diferentes actividades procesales como juzgar, decidir en una controversia o declarar con autoridad una incertidumbre jurídica, plateada la misma que es sometido a su decisión final (González, 2014).

2.2.1.5.2. Las partes

El demandante

Es aquella persona que se convierte en parte actora, es la que inicia el ejercicio de la acción solicitando la tutela de su derecho, expresado su pretensión, a fin de que se le conceda y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones planteadas (Ovalle, 2013).

El demandado

Es la persona a quien se le interpone la demanda conteniendo las pretensiones procesales, y que una vez emplazado tiene el derecho de contradecir o de afirmar los hechos alegados en las misma, ejerciendo así su derecho de defensa y/o contradicción (Idrogo, 2014).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Carrión (2015) es una actividad que tiene por finalidad convencer al juzgador, como también a todos los sujetos del proceso, sobre la verdad de los hechos controvertidos en el proceso, de la cual se deducirá el derecho que surgen de los mismos, es decir todo derecho nace, se transforma y se extingue como efecto de los hechos probados corroborados en el proceso.

Ledesma (2017) sostiene que: La prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte valiéndose de los medios producidos para abonarlas. El juez trata de reconstruir los hechos de los datos que aquellas le ofrecen o de los que puede

preocuparse por sí mismo en los casos en que está autorizado para proceder.

2.2.1.6.2. La carga de la prueba

Campos (2013) refiere que la carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (p. 203)

La carga de la prueba no es una obligación es algo facultativo de cada parte y dependerá de ellas que quieran ejecutarla o no, ya que no están obligadas a presentar los medios de prueba que sustenten sus afirmaciones y que permitan al órgano judicial verificar quien tiene la razón, es el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones, esto quiere decir quien alega un hecho debe comprobarlo. Cualquiera de las partes que tengan la carga de las pruebas y no la produce, se perjudica incluso perdiendo el proceso (Martínez, 2018)

2.2.1.6.3. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede llegar a ser probado, es decir todo aquello sobre lo cual puede o debe recaer la prueba, resaltando que debemos probar los hechos y las afirmaciones hechas sobre los mismos, ya que cuya existencia o inexistencia son las que van a llevar al juez a encontrarse en un estado de certeza absoluta (Perilla, 2017)

2.2.1.6.4. Medios de prueba admisible

2.2.1.6.4.1. Documentos

Es aquel objeto material, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. El artículo 233° del Código Procesal Civil señala que un documento es todo escrito u objeto que sirve para

acreditar un hecho (Ledesma, 2017).

2.2.1.6.4.2. Documentos admitidos en el proceso en estudio

- Expediente N° 0181-2007-02501-JP-FC-01
- Partida de nacimiento de su menor hijo
- Contrato de alquiler de casa

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio. Si el debate probatorio del juicio ha generado convicción (certeza) que la acusación tiene fundamento, la sentencia será condenatoria. Por el contrario, si no la tiene por qué existe una duda razonable, o se ha acreditado la inocencia del acusado, se dictará una sentencia absolutoria (Flores, 2016).

La sentencia es el acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto. (Cárdenas, 2016)

Bermúdez (2017) La sentencia es la resolución judicial por la que se pone término a la pretensión de los sujetos procesales ya que a través de ella el juez decide la situación jurídica sentenciándolo o absolviéndolo por el cual se le sometió a un proceso judicial.

Rioja (2017) La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis

2.2.1.7.2. Estructura

2.2.1.7.2.1. Parte expositiva

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del

demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (Rioja, 2017)

De Santo (1988) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”. (p. 78)

2.2.1.7.2.2. Parte considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Rioja, 2017)

Para De Santo (1988) “En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. En este aspecto del pronunciamiento el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.”

2.2.1.7.2.3. Parte resolutive

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego

del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Rioja, 2017)

De Santo (1988) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”. (p. 79)

2.2.1.7.3. La sentencia en el marco de la ley procesal

El artículo 121 inciso 3 del Código Procesal Civil señala:

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2021)

2.2.1.7.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.7.4.1. Concepto de motivación

Bailon (2004) “El deber de motivar la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, con base a las pruebas practicadas en el proceso. La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración, determine los hechos en los que fundara su resolución.” (p. 216)

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica

correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.4.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

La Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5 señala el principio de motivación como un derecho de todo justiciable de obtener una resolución fundada en derecho, que exige que las sentencias expliquen en forma suficiente las razones de sus fallos, que se encuentren suficientemente motivadas con la mención expresa de los elementos facticos y jurídicos que sustenten lo decidido. Además, la exigencia de la motivación suficiente, constituye una garantía para el justiciable, mediante la cual se puede comprobar que la solución del caso en concreto es producto de una valoración racional de los elementos facticos y jurídicos relacionados al caso y no de la arbitrariedad por parte del juez, por lo que una resolución que carezca de motivación estaría violando las normas legales y un principio constitucional (Casación N° 13050-2013. La Libertad).

2.2.1.7.4.3. Clases de motivación

2.2.1.7.4.3.1. Motivación de los hechos

La fundamentación de los hechos, busca la determinación del hecho, pretende establecer el presupuesto fáctico para la aplicación de una norma. Los hechos siempre son estimados por el juez por medio de las pruebas, por lo que casi siempre de alguna manera se encuentran contaminados, como por ejemplo mentir en un juicio, sino también porque los relatos que se reciben se encuentran cargados de prejuicios de lo que cada uno entiende como lo correcto e incluso lo justo; por lo que el juzgador deberá cumplir las reglas de una metodología racional para certificar los hechos controvertidos (Avilés, 2004).

2.2.1.7.4.3.2. Motivación del derecho

Los fundamentos de derecho deberán citar las normas correspondientes aplicadas en cada punto, conforme al mérito de lo actuado en el proceso; caso contrario la resolución sería nula, siendo que el fin que esto persigue es evitar la arbitrariedad que él podría existir si el juzgador no estuviera obligado a motivar sus resoluciones

(Sevilla, 2016).

2.2.1.7.5. El principio de congruencia

2.2.1.7.5.1. Concepto

De acuerdo al principio de congruencia las resoluciones judiciales están en relación a las peticiones establecidas en la demanda o el hecho en controversia y el fallo que la resuelve. Constituyéndose un punto hasta el cual puede llegar las facultades resolutorias del juez, no concediendo más de lo pedido, y no dejando de resolver las cuestiones presentadas por las partes (Cueva, 2013).

Este principio es la que limita al juez a dictar su resolución en base a lo que las partes solicitan, caso contrario estará inmerso en incongruencia ultra petita, si lo resuelve el menor a lo peticionado se encontrara bajo la incongruencia citra petita y si la sentencia es algo distinto a lo solicitado se encontrara bajo la incongruencia extra petita, por tanto, el juez no tiene facultades para disponer dentro de su sentencia fundamentos no peticionados (Idrogo, 2014)

2.2.1.7.5.2. Tipos

2.2.1.7.5.2.1. Congruencia interna

Se considera la congruencia interna de una sentencia, en sentido de que esta no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.5.2.2. Congruencia externa

El principio de la congruencia externa la cual señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir que la decisión final del Juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. (Rioja, 2017)

2.2.1.8. El recurso de apelación

2.2.1.8.1. Concepto

La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un

medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior– de la resolución emitida por el órgano inferior. (Ariano, 2016)

2.2.1.8.2. Fundamentación

La Casación 308-2014 establece que el recurso de apelación se fundamentaría en el deber del apelante de explicar con exactitud los extremos de su apelación, a efectos de que el superior se pronuncie sobre los agravios e impedimentos del juez a sustituir a las partes por las omisiones que incurran (p. 69).

2.2.1.8.3. Trámite

El recurso de apelación se tramita en el artículo 364 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2021)

2.2.1.9. Derecho de alimentos

2.2.1.9.1. Concepto

El derecho de alimentos es inherente a toda persona, el acceso a lo indispensable para desarrollarse dentro de un contexto, que le permita subsistir cubriendo sus necesidades básicas, así como la de alimentación, salud, educación, recreación, etc. Los cuales tienen que ser cumplidos de acuerdo a la legislación que norma este derecho, cubriendo desde la concepción, la niñez y la adolescencia (Llauri, 2016).

Cabe destacar que el derecho de alimentos significa todo aquello que le permite al beneficiario satisfacer sus necesidades básicas, es decir desde que nace la persona y por lo tanto, es un derecho que no prescribe, es decir que el que tenga derecho a ellos, no los perderá aunque pase el tiempo; sin haberlos reclamado, son imprescriptibles, por lo que se trata de un derecho que nace y se renueva permanentemente, ya que diariamente se modifican sus necesidades (Gómez, 2014).

2.2.1.9.2. Caracteres del derecho de alimentos

Arrunátegui (2011), expresa que, el derecho alimentario tiene caracteres especiales, para tal razón entre ellos tenemos:

Intransigible, ya que no puede ser materia de transacción, y por ello porque el fin de los alimentos es conservar la vida; si es posible conciliar y transigir el monto o porcentaje de lo solicitado como pensión alimenticia y se hace ante un juez y en audiencia conciliatoria.

Personal, por que es un derecho personalísimo, por ello no puede desprenderse de el.

Intransmisible, no puede ser objeto de transferencia, ya que este derecho acompaña a la persona hasta la muerte.

Irrenunciable, ya que no puede ser objeto de renuncia.

Imprescriptible, Es un derecho no caduco, ya que existe el estado de necesidad y siempre estará vigente.

Inembargable, por que las prestaciones que se dan no pueden ser objeto de embargo,

Reciproco, este hecho se basa en el principio de equidad, justicia y solidaridad, por ello los alimentos se dan entre el alimentista y el alimentante o viceversa.

2.2.1.10. La obligación alimenticia

2.2.1.10.1. Concepto

López citado en Supo & Jibaja (2021) “Es el deber que tiene todo progenitor para acudir a su hijo y de esta manera procurarle todo lo que éste necesita para su subsistencia”. (p. 30)

Chávez (2017) se considera un deber de carácter moral presente en todas las personas en forma de obligación civil, que se origina en las relaciones de parentesco, exigidos por la ley para garantizar la subsistencia de los que se encuentren en estado de necesidad a fin de que puedan sobrevivir de una manera digna.

2.2.1.10.2. Presupuesto de la obligación alimentaria

Estado de necesidad del acreedor alimentario

Quien solícita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente (Herrera, 2014).

Posibilidad económica del que debe prestarlo

Se refiere al deudor de los alimentos, teniendo en cuenta que la posibilidad económica se deberá entender como la posibilidad económica de contar con sus propios recursos y la posibilidad de tener mayores recursos (Herrera, 2014).

Norma legal que señale la obligación alimentaria

Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad (Herrera, 2014).

2.2.1.11. La pensión alimenticia

Peralta citado en Delgado (2017), comenta lo siguiente:

La pensión alimenticia, se otorga por disposición Legal o Judicial, convencional, testamentaria, una persona le da a otra para poder subsistir esto no solo es para la satisfacción de las necesidades nutricionales, además comprenden también la habitación, el vestido, la atención médica, y en caso de menores, la educación, de ahí su importancia y más allá, la necesidad de asegurar su cumplimiento (p. 8)

Camacho (2004) comenta que “la palabra alimentos no solo significa alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que este pueda mantenerse” (p. 99).

2.2.1.12. Reducción de pensión alimenticia

2.2.1.12.1. Concepto

Guzmán (2013) “esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto” (p.82)

“Es necesario entender que la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones en la situación de las partes en el tiempo, además es un

principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en tal sentido, luego de emitida la sentencia la pensión alimenticia sufre determinadas variaciones”. (Casación N° 2511-2004/Ica, p. 4).

2.2.1.12.2. Presupuestos para determinar la reducción de pensión alimenticia

El estado de necesidad del alimentista

Cornejo (2013) “la obligación de determinar la existencia de un estado de necesidad recae en las manos del juez y para esto tomara en cuenta muchos factores como los ingresos del obligado. Debemos tener en cuenta, también, que el solicitante debe demostrar que intento proveerse a sí mismo de los medios para subsistir, pero no ha podido” (p. 40)

Posibilidades económicas del alimentante

Carrasco (2015) “así como el alimentista debe encontrarse en un estado de necesidad, el alimentario debe tener lo suficiente teniendo en cuenta las posibilidades de ganar más de lo que actualmente gana el alimentante, este aspecto debe ser evaluado en cada caso en concreto. La capacidad económica del alimentante para proporcionarlos, es uno de los requisitos determinantes para obtener alimentos, junto al estado de necesidad del alimentario” (p. 60)

2.2.2. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento (González, 2006)

Las máximas de la experiencia. Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos. (Stein, 1973)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, que trata sobre reducción de alimentos

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 3**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
		Motivación del derecho						X		[1 - 4]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
								X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho						X		[5 -8]						Baja
																40

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

.2. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, revelaron que las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia fueron de calidad muy alta.

Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos fueron muy alta; por lo que el juez observó idóneamente que tanto la demandante y demandado parecían estar de acuerdo a los hechos vertidos en sus argumentos. Realizo una sólida observación de las pruebas presentadas por ambas partes en el proceso, mostrando en la sentencia número de expediente, el juzgado, los nombres de las partes, sus abogados, la fecha y el objeto del proceso. El juez verifico todo lo planteado en su sentencia, teniendo la responsabilidad de examinar la demanda objeto del proceso, y decidir si tiene lugar o no, estableciendo si la demanda es admisible o inadmisibile. Esta decisión también puede ser vista como un acto de protección legal, como decidir si un reclamo en un juicio es válido o no; asimismo la parte considerativa, es de calidad muy alta; por lo que el juez considero la conducta y lo hizo de manera correcta, todos los factores del caso y emitir un fallo que esté respaldado por las pruebas presentadas por el demandante y demandado. La sentencia debe ser lógicamente válida y fácticamente cierta, en función de las necesidades del actor y las posibilidades del demandado. El juez emitió un fallo considerando los razonamientos lógicos y jurídicos, porque tuvo en consideración todos los elementos necesarios de una buena motivación para determinar la sentencia; terminando en la parte resolutive, es aquí donde el juez explica lo que ha decidido en este caso, incluida la reducción de pensión alimenticia, considerando todas las pruebas ofrecidas por las partes para decidir en el proceso de reducción de alimentos. La decisión tiene que ser coherente y estar estrechamente vinculada con el derecho a buscar una decisión final que se ajuste a los parámetros de las normas jurídicas; todo ello concuerdo con (Saraguro, 2018) en su tesis “Los principios constitucionales de legalidad e interés superior del niño, como mecanismo para salvaguardar el derecho de alimentos, frente a decisiones judiciales en la ciudad de Loja”; el cual indica en su investigación que el magistrado debe aplicar coherentemente el principio de interés superior del niño, lo que resulta más

beneficioso de este grupo vulnerable, inclusive por encima de los derechos de las demás personas; esto se acentúa a lo mencionado por (Rioja, 2017) la motivación se da en la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, fue muy alta; porque el juez de segunda instancia revisó el caso y consideró la claridad de los reclamos, las posiciones de las partes y la importancia de los extremos en disputa. Estas consideraciones dieron lugar a una sentencia con la que otras sentencias podrían ser consistentes, lo que demuestra la calidad de la parte introductoria; la parte considerativa, es de calidad muy alta; porque el juez examinó la sentencia para comprobar que concurren todos los hechos, máximas de experiencia, valoración conjunta y sana crítica. Examinó la sentencia, porque se demostró que se consideró todos los parámetros. El juez justificó su decisión señalando las razones lógicas detrás de su decisión, examina la sentencia con todos estos criterios, y puede confirmar que están todos presentes. Estos parámetros deben basarse en un razonamiento lógico y supuestos fácticos para que el juez pueda llegar a su decisión; en la parte resolutive, con determinación a seguir, se hace constar que el juez ha aplicado los principios de interés superior del niño/adolescente, y de congruencia al momento de tomar una decisión, en este caso respecto de la reducción de pensión alimenticia. El juez basó su decisión en el Art. 482 del Código Civil, y también tomó en consideración las necesidades del beneficiario de la pensión alimenticia, así como la capacidad económica del obligado a pagarla. Por lo tanto, confirmo en parte la decisión adoptada en la sentencia impugnada que declarando infundada la demanda de alimentos, es así como dio fin a esta disputa legal, con imparcialidad e independencia ajustado a la constitución y la ley; concuerda con

(Villalobos, 2021) en su tesis “Criterios de convicción del juez para determinar el estado de necesidad en el otorgamiento de la pensión alimenticia. Lima,2020”; establece que el principio de interés superior del niño si incide sobre la necesidad de subsistencia del alimentista debido a que este principio debe funcionar como una garantía principal en los procesos de alimentos y así garantizar la necesidad de subsistencia del alimentista y obligando a demandado a que cumpla con su obligación paternal mediante medidas de solución que sean eficaces; asimismo se asemeja a lo indicado por (Cueva, 2013) el principio de congruencia de las resoluciones judiciales están en relación a las peticiones establecidas en la demanda o el hecho en controversia y el fallo que la resuelve.

V. CONCLUSIONES

Con respecto a la presente investigación, se concluye que respecto al objetivo específico determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, la demanda no prospero ya que no hubo medios probatorios suficientes para que el magistrado resolviera a favor del demandante.

En cuanto al primer objetivo específico se determinó que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, porque el juez evaluó las pruebas presentadas en el caso. La demandante presentó una demanda contra el demandado, alegando que se debería reducir la pensión alimenticia ya que tiene otros gastos además del menor alimentista. El juez de primera instancia consideró la evidencia presentada por la demandante eran jurídicamente inválidos por ello se sustenta en tres presupuestos legales; uno de carácter subjetivo: “la existencia del vínculo familiar” y otros dos de carácter objetivo: “el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado”, aplicando de forma idónea específicamente lo establecido en el Art. 482 – Código civil, declarando infundada la demanda.

En cuanto al segundo objetivo específico se determinó que la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, porque el juez cumplió correctamente con analizar la sentencia dada para llegar a una decisión, consideró y valoro dichos medios probatorios que el demandante presentó en su recurso de apelación pruebas contundentes al caso, aplicando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y solidaridad familiar, puesto que la reducción de alimentos corresponde cuando se tiene otras cargas (hijos, gastos domésticos). De la misma manera aplica conforme lo dispuesto en el Art. 482- Código civil, en consecuencia, confirma la sentencia impugnada declarando infundada la demanda de reducción de alimentos.

VI. RECOMENDACIONES

Después de la revisión del caso de estudio, se puede plasmar las siguientes recomendaciones: Al solicitar alimentos, se debe proporcionar prueba suficiente de las necesidades del menor, como el costo de la comida, la vivienda, la educación, la ropa y el entretenimiento. Se entiende que todas las necesidades para el correcto desarrollo del menor están implícitas en la alimentación.

Las instituciones judiciales pueden hacer un mayor esfuerzo para dar a los jueces suficiente tiempo para revisar los materiales del caso, permitiéndoles tomar decisiones claras que estén escritas de una manera que los litigantes puedan entender. Los requisitos legales se pueden seguir sin dejar nada ambiguo o suelto, lo que permite sacar conclusiones rápidas sobre el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alarcón, K. (2020). Análisis jurídico de la capacidad económica del alimentante en el juicio de incidente de rebaja de pensión alimenticia en el Cantón Tulcán frente a la pandemia Covid19. Recuperado de: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12625/1/UTPIAB01_1-2020.pdf
- Ariano, E. (2016). Código procesal civil comentado por los menores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica
- Arrunátegui, Á. (2011). El Razonamiento Jurídico del Derecho Alimentario. Recuperado de: http://vinculando.org/wp-content/uploads/kalins-pdf/singles/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.pdf.
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Editorial ISBN
- Bailon, R. (2004). Teoría general del proceso y derecho procesal civil. México: Editorial Limusa
- Barrios, A. E. (2022). Discurso apertura de gestión 2022. Dra. Elvia Barrios Alvarado. Lima Perú.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/56c71800457c3b8ca6e3ee807c1f73f9/DISCURSO+DE+APERTURA+DEL+A%C3%91O+JUDICIAL+2022.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=56c71800457c3b8ca6e3ee807c1f73f9>
- Berríos, D. (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica de Mogrovejo] Chiclayo, Perú.
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Bermúdez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes/#_ftn1
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbel.apuntesmic2>

- Campos, W. (2013). Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al Proceso Civil Peruano. Apuntes iniciales. Revista Oficial del Poder Judicial.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/281/331>
- Cárdenas, I. (2016). Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima.
http://repositorioui.gv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MA_ESTRIA%20ENDERECHO%20PENAL_1022638_CARDENAS_DIAZ_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Carocca, A. (1998). Garantía Constitucional de la defensa procesal. Barcelona: Bosh
- Carrión, J. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Juristas Editores
- Casación N° 13050-2013. La Libertad
- Casación 308-2014
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2005). Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cevallos, Ch. (2020). El incidente de rebaja de pensión alimenticia y el derecho de igualdad.
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/32934/1/BJCS-DE-1161.pdf>
- Cueva, L. (2013). El principio de congruencia en el proceso civil.
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4027/1/SM153-LorenaCueva-El%20principio.pdf>
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo.
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESIS->

[Mar% c3% ada% 20Susan% 20Ch% c3% a1 vez% 20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Del Águila (2016). Guía práctica de derechos de alimentos. Lima, Perú: Ubi Lex
- De Santo, V. (1988). El proceso civil. Argentina: Editorial Universidad
- Flores, S. A. A. (2016). Derecho procesal penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. Chimbote. Perú: Graficart Srl.
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho% 20Procesal% 20Penal% 20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)
- Gómez, A. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos. (1ra Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006#:~:text=La% 20sana% 20cr% C3% ADtica% 20es% 20la,m% C3% A1s% 20certero% 20y% 20eficaz% 20razonamiento% 22.](#)
- Guerrero, R. F. A. (2021). Discurso de inicio del Año Judicial 2021. Presidenta de la Corte Superior de Justicia Del Callao 2021-2022.
[https://pprfamilia.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/74310a00411bec6ca658be5aa55ef1d3/DISCURSO+DE+INICIO+DEL+A% C3% 91O+JUDICIAL+2021++Dra+FLOR+GUERRERO+ROLD.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=74310a00411bec6ca658be5aa55ef1d3](#)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, R. (2014). La obligación de alimentos. España.
[http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)
- Huaman, M. (2022). El principio del interés superior del niño y la implementación del proceso simplificado virtual para demandar pensión de alimentos.
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5420/1/TL_HuamanCuevaMaribel.pdf](#)
- Idrogo, T. (2014). Derecho civil: el proceso de conocimiento. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
[http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html](#)
- Jurista Editores (2021). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

- Jurista Editores (2021). Código Civil. Lima: Jurista Editores
- Ledesma, M. (2017). La prueba en el proceso civil. GACETA JURÍDICA S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, A & Mamani, M. (2022). Factores de pago de pensión alimenticia en los derechos del niño en el Distrito de Puno, año 2020. http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1413/Antonio_Midwar_tesis_t%C3%ADtulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Llauri B. (2016). El derecho alimentario. <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Martínez, P. (2018). La valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia. Primera edición. Lima: Perú. Grijley.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (2007). Teoría General del Proceso. Lima: Palestra
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, Ch. (2020). La exoneración del requisito especial de la demandad en los procesos de prorrateo de alimentos de los Juzgados de Paz Letrados de Familia de Chiclayo, 2018-2019. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8517/Mu%C3%B1oz%20Oyola%2C%20Christian%20Salermo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2013). Derecho Procesal Civil. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos&ot

[s=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--
MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false](https://elperuano.pe/suplementosflipping/judidica/711/web/pagina/04.html)

- Revilla V.A.T. (2018). Elemento esencial del buen gobierno. La transparencia en el sistema de justicia. Diario El Peruano. Lima. Perú. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/judidica/711/web/pagina/04.html>
- Rioja, A. (2017). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Rivera, M. (2022). La determinación de las pensiones de alimentos y su conflicto con la modificación del art. 481 del Código Civil, Arequipa – 2021. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89051/Rivera_PMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saraguro, B. (2018) “los principios constitucionales de legalidad e interés superior del niño, como mecanismo para salvaguardar el derecho de alimentos, frente a decisiones judiciales en la ciudad de Loja”. Para optar el grado académico de magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sevilla, P. (2016). Contenido y suscripción de las resoluciones. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas. Análisis artículo por artículo. Tomo I. (1ra Ed.). Lima, Perú
- Stein, F. (1973). El conocimiento privado del juez. España: Ediciones Universidad de Navarra.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Supo, V. & Jibaja D. (2021). Exigencia de la obligación alimenticia cumplida como requisito para acceder al Régimen de Visitas, frente al Interés Superior del Niño, Arequipa 2021. Universidad César Vallejo, Lima. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65352/Jibaja_PG-D-Supo_FVM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N°

0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Villalobos, J. (2021). Criterios de convicción del juez para determinar el estado de necesidad en el otorgamiento de pensión alimenticia. Lima, 2020.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83943/Villalobos_CJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Anexo 01. Matriz de consistencia

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 03: OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXP. N° : 01653-2018-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS

JUEZ: Z

ESPECIALISTA: Q

DEMANDANTE : (A)

DEMANDADO : (B)

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Chimbote, veinticuatro de enero

De dos mil dieciocho

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 17 a 22, interpuesto por (A) contra (B) sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. El demandante señala que, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, se siguió el proceso de alimentos, signado con el Expediente N° 0181-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos, en la que se fijó la pensión alimenticia en el porcentaje del 35% de su haber, porcentaje que se viene descontando por planillas hasta la fecha a favor del alimentista (C)
2. Agrega que, cuando se fijó la pensión alimenticia en el porcentaje indicado, no tenía carga familiar ni gastos adicionales, en la actualidad cuenta con una nueva pareja y con un menor hijo nacido el 11 de octubre de 2018, quien requiere de múltiples gastos dado a su corta edad y los múltiples gastos de su hogar y ser su persona el único que aporta el factor económico de su familia (conviviente e hijo), como alquiler de vivienda pagando la suma de s/. 550.00 soles mensuales.
3. Indica que, está solicitando la reducción de alimentos, ya que no le alcanza el dinero, por

cuanto tiene gastos y no tiene muchos recursos como es de verse de las boletas de pago que adjunta hay meses que varía sus ganancias y no es suficiente para continuar aportando el mismo porcentaje como se acordó en el proceso de alimentos, por ello, habiéndose incrementado sus gastos por su nueva carga familiar, su demanda de reducción debe declararse fundada en parte, teniendo en consideración también que la demandada madre del menor alimentista, tiene posibilidades económicas para aportar en su bienes del menor, por ser docente nombrada y tiene un sueldo estable.

Fundamentos de la contestación de demanda:

1. La demandada por su parte manifiesta, que efectivamente es cierto que se señaló el 35% por ciento como pensión alimenticia a favor de su hijo (C), quien sufre de Hipotiroidismo, hecho que ocasiona gastos médicos en forma permanente.
2. Indica que, es cierto que producto de su relación extramatrimonial el demandante ha procreado un hijo y con quién vive y cuya madre es joven y saludable y puede trabajar para aportar a su sustento, además es un bebé que no requiere de muchos gastos por que sus controles de crecimiento y desarrollo lo hace a través del seguro de Es salud de su esposo el demandante, a diferencia que su hijo el alimentista que no solo lleva un tratamiento médico externo dada su enfermedad, sino que se encuentra en etapa escolar y próximo a ingresar a una carrera universitaria lo que acarrea mayores gastos que el recién nacido.
3. Refiere que, no es un hecho nuevo que el demandante venga pagando vivienda, sino lo hace desde hace más de once años; además que los 65% de su sueldo que le queda es más que suficiente para atender sus nuevos gastos.
4. Precisa que, los gastos de su menor hijo son múltiples que asciende a la suma de s/. 1,200.00 soles aproximadamente, lo que también es cubierto por la recurrente en su calidad de docente, ya que el 35% fijado como pensión es aleatorio en función a la producción del demandante; además se tenga en cuenta que las necesidades de su hijo no se han reducido, al contrario, se han incrementado dado a su desarrollo evolutivo, lo que debe tomarse en cuenta, así como que las posibilidades económicas del demandado tampoco se han reducido. **Actuación procesal**

Por resolución número uno de folios 24 y 25, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía de proceso único, corriéndose el respectivo traslado a la demandada, quien contesta la demanda, razón por la que mediante resolución número

DOS de fecha veintiocho de noviembre de 2018 (folios 25), se tiene por contestada la demanda y se ratifica la fecha de audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, en donde se saneo el proceso, se frustró la conciliación por no existir acuerdo entre las partes, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente, por lo que siendo su estado se procede a emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas (2).

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Requisito de admisibilidad de la demanda

En el presente caso, no está demás mencionar la parte In fine del artículo 121 del Código Procesal Civil que indica, el Juez de origen debe re-examinar los

presupuestos procesales y las condiciones de la acción, es decir sobre la validez de la relación procesal, sea saneando el proceso, concede un plazo para que se subsane los defectos o anula todo lo actuado por invalidez insubsanable de la relación procesal. Es así que, para que exista una relación jurídica procesal válida se exige ciertos requisitos esenciales denominados presupuestos procesales, como son: competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda. En el caso de autos, debe tenerse en cuenta el Artículo 565-A del Código Procesal Civil incorporado por la Ley número 29486 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve, prescribe que: “Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria (el subrayado es nuestro) que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”³; y, si bien, dicho requisito debe acreditarse al momento de la interposición de la demanda, nada obsta que en cualquier estado del proceso, inclusive en la decisoria (como es el caso de autos), pueda verificarse dicho requisito de admisibilidad, más aún si la Casación N° 5425-2007/ICA establece que la validez de la relación jurídica procesal puede ser revisada en “tres momentos claramente diferenciados, que constituyen filtros para que se presente una relación jurídico procesal válida. El primero de ellos se presenta en la calificación de la demanda, momento en que el Juez debe verificar si se cumple con las exigencias de ley para admitirla; el segundo momento se encuentra dado por la etapa de saneamiento, en el que ya sea por existir cuestionamientos de parte como por advertirlo de oficio, puede decretar la existencia de un defecto que invalida la relación procesal, con las consecuencias que decreta el artículo 465° del Código Procesal Civil; y, un tercer momento, que es la emisión de la sentencia, defecto que conlleva a la invalidez de la relación jurídico

– procesal, el que podrá sancionar conforme lo permite el último párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil.”. En el caso que nos ocupa, el demandante ha acreditado que viene acudiendo con la pensión alimenticia en el porcentaje señalado a favor de su menor hijo alimentista, ello según se evidencia de la revisión de los actuados del Expediente N° 0181- 2007-0-2501-JP-FC-01 en donde se evidencia que no existe monto aprobado pendiente de ser cobrado y que se le viene efectuando el pago a la representante del alimentista mediante retenciones judiciales al empleador

del obligado, por lo que se entiende que el obligado se encuentra al día con los pagos ordenados; con lo que se acredita que al momento de interponer la demanda se encontraba al día de los alimentos; por lo tanto, este Despacho considera que se ha cumplido con el requisito previsto en el Artículo 565-A del Código Procesal Civil.

CUARTO: De los hechos materia de probanza.

Del acta de audiencia única, se verifica que se fijó como hechos a probar los siguientes:

1.- Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 0181-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos; **2.-** Determinar si han disminuido las necesidades del menor alimentista (C) desde el establecimiento de las pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 0181-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos; **3.-** Determinar si han disminuido las posibilidades económicas del demandante desde el establecimiento de las pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 0181-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos; y, **4.-** Determinar si procede reducir la pensión de alimentos fijada en el Expediente N° 0181-2007- 0-2501-JP-FC-01.

QUINTO: Definición de alimentos.

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴ ; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁵ .

SEXTO: Del derecho alimentario de los menores.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto

normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

SÉPTIMO: Dispositivo legal aplicable a la Pretensión Postulada.

Respecto a la Reducción de Alimentos es de aplicación lo previsto en el Artículo 482° del Código Civil, que prescribe: “La pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Una de las características principales de la pensión alimenticia es que es modificable, variable; por ello la jurisprudencia ha establecido que “las sentencias que derivan de procesos de alimentos no adquieren la autoridad de cosa juzgada material, solo pueden tener la calidad de cosa juzgada formal, en razón de que los elementos que se toman en cuenta para fijar la pensión fluctúan con el correr del tiempo.”

OCTAVO: Reducción de las necesidades del alimentista.

Como (C), favorecido con la prestación alimentaria que se pretende reducir, es menor de edad, su estado de necesidad se presume en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez 7 “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo”. Cuando se fijó la pensión alimenticia en el Expediente N°

0181-2007-0-2501-JP-FC-01, el alimentista tenía 04 años de edad y en la actualidad conforme a los medios probatorios aportados al proceso, el alimentista aún es menor de edad contando con 16 años de edad encontrándose cursando el 5to. año de educación secundaria en el Colegio Privado “V.L S.A.C.”, acreditado con las boletas de venta por derecho de enseñanza, rubro que genera gastos, como pago por derecho de enseñanza, uniformes, pasajes, entre otros, conforme se acredita declaración jurada, recibos y boletas que obran de fojas 43 a 49; sumado a ello, su estado de salud, por padecer de “hipotiroidismo – talla baja”, según informe médico expedido por el médico endocrinólogo que obra a fojas 35, rubro que también genera gastos de tratamiento, consultas médicas compra de medicinas, acreditado con recetas, boletas electrónicas de farmacia, copia de compra de pasajes que obran de fojas 36 a 50 (las mismas que no han sido cuestionados por la parte demandante), siendo que, según el informe médico aludido el menor acude periódicamente a control por consultorio externo de endocrinología. Asimismo, es menester tener en cuenta la condición que ostenta el alimentista ya que de folios 41 y 42 del expediente principal obran recibos por honorarios electrónicos expedidos por una médico-psicóloga que vendría dando atención psicológica al alimentista, los mismos que se ven corroborados con el Informe de Evaluación de fecha 14 de setiembre del año 2018 obrante en el expediente 181-2007 de folios 192-194, en donde la profesional de la salud antes indicada recomienda: fortalecer la autoestima del estudiante, iniciar con terapia psicológica, iniciar con terapia de familia, ayudarlo a desarrollar sus habilidades sociales a través de talleres; con lo que se evidencia que el menor requiere de atención médica del área de psicología, lo que irroga gastos adicionales en el rubro de salud. Por lo que, es razonable que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, porque su crecimiento también incrementa los gastos que genera su vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para su desarrollo físico y mental.

NOVENO: Reducción de las posibilidades económicas del demandado.

Del contenido de la audiencia de conciliación realizada en el Expediente N° 0181-2007-0- 2501- JP-FC-01, que obra en cuerda separada al presente expediente (fs. 37-38), se tiene que se señaló la pensión alimenticia por acuerdo entre las partes en el porcentaje del 35% del total de remuneraciones que percibía el demandado y otros

conceptos en calidad de trabajador de la C.F.P.S.A. o de cualquier otra empresa, produciéndose en la actualidad el descuento en dicho porcentaje por la Empresa Corporación Pesquera Inca. S.A

–C, conforme se acredita con las boletas de pago que obran de fojas 06 a 11 del expediente principal, verificándose que el demandante es trabajador dependiente desde el año 2001 hasta la actualidad, en el cargo de operador de antioxidante, como tal sus ingresos económicos son asegurables y garantizables y de los mismos se aprecia, que sus ingresos económicos no han sufrido reducción alguna. Además, debe tenerse en cuenta que es una persona de 39 años que no acredita incapacidad física o mental, situación que es tomada en cuenta al momento de resolver.

DÉCIMO: De las obligaciones a que se halla sujeto el demandante.

De conformidad con lo actuado en el proceso, está establecido que el demandante cuenta con posibilidades económicas, por tanto puede cubrir la pensión de alimentos de su menor hijo en el porcentaje fijado; el hecho que en la actualidad tenga deber familiar adicional que lo constituye su menor hijo de 03 meses de nacido, conforme lo acredita con la partida de nacimiento que obran a folios 04 en el presente caso, no resulta justificable suficiente y necesariamente para proceder a la reducción de los alimentos demandados, debiendo tomarse en cuenta este hecho con la reserva del caso, máxime si se advierte que el descuento que se le viene efectuando al obligado es en el 35% de sus remuneraciones a favor de la alimentista por quien se pretende la reducción, quedando un monto prudencial y considerable para poder ser utilizado en atender y cubrir las necesidades básicas de su menor hijo procreado con posterioridad al establecimiento de la obligación que se pretende reducir. Aunado a ello, se debe tener en cuenta que los hijos que conviven con el obligado gozan de mayores beneficios y ventajas que los hijos que no lo hacen, ya que éstos comparten de manera directa de todos los ingresos económicos de su padre, incluyendo el aspecto emocional y afectivo, situación de la cual no goza el alimentista por el cual se pretende la reducción; por ende, este Juzgado, es del criterio que la pensión fijada para el menor alimentista no debe ser reducida.

DÉCIMO PRIMERO: Improbanza de la pretensión.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto en los considerandos precedentes y al no estar acreditado la reducción de los ingresos económicos del demandante, es de aplicación

en este caso el Artículo 200° del Código Procesal Civil, que señala: “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”; por tanto, teniendo en cuenta los actuados del proceso con las pruebas actuadas, la demanda interpuesta debe ser desestimada.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por don (A) contra (B), sobre Reducción de Pensión Alimenticia, Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVESE en el modo y forma de Ley.

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01653-2018-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : Q

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, veintiocho de mayo

del dos mil diecinueve. -

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por don (A), contra (B), sobre reducción de pensión alimenticia.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

A folios 148/153, obra el escrito de apelación interpuesto por el demandante, quien expone como fundamentos de sus agravios los siguientes:

1. Que la Juez de primera instancia no ha efectuado una aplicación correcta del

artículo III del Código Procesal Civil, pues se ha vulnerado el derecho alimentario de su menor hijo, pese a haber acreditado cabalmente los requisitos y presupuestos legales para la reducción, se ha aplicado ilegalmente el artículo 197 del Código Procesal Civil, al no haberse valorado los medios probatorios en su conjunto y utilizando la apreciación razonada, pues está acreditado que el actor ha disminuido sus posibilidades económicas al tener un nuevo hijo, quien crecerá al igual que sus necesidades, lo que no ha sido tomado en cuenta.

2. Sostiene que en considerando sexto de la sentencia impugnada se señala que es deber y derecho de los padres educar y dar seguridad a sus hijos, además que todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes siendo que en el presente caso, ambos padres laboran, de lo que se infiere que la pensión alimenticia del alimentista es de S/ 1,400.00 soles mensuales, pues al actor le descuentan S/700.00 a más y los S/700.00 soles le corresponde a la demandada, más aún si esta última percibe mucho más que el demandante, dado que en autos se colige la existencia de dos menores hijos alimentistas, consecuentemente la Juez de primera instancia ha vulnerado y/o afectado su interés superior y su derecho al desarrollo integral, como derechos humanos específicos de su segundo hijo, por ser un bebe aun que va a crecer.

3. El considerando séptimo contiene error al haber contradicción, dado que la norma en comento, artículo 482 del Código Civil, establece la disminución de las necesidades del alimentista y de las posibilidades de que debe prestarlas y en el presente caso el actor ha cumplido con ambos presupuestos legales, en el sentido que tiene un segundo hijo con el cual se ha mermado sus ingresos económicos y las necesidades del alimentista no se verán incrementadas por cuanto su enfermedad de hipotiroidismo está controlada y además que la demandada labora en el sector educación como docente.

4. El considerando octavo contiene error material y formal pues está probada la existencia de dos hijos alimentistas de quienes se ha acreditado debidamente sus necesidades y ambos tiene igual derecho a intervenir en el caudal económico del actor – alimentante, por lo que resulta curioso aducir que no se puede reducir la pensión, por cuanto el hijo mayor de 16 años de edad, de su propia historia clínica se colige que su enfermedad está controlada y además cuenta con seguro médico de ESSALUD y los pasajes de viaje (paciente y acompañante) son reconocidos por

dicha institución y si la demandada ha comprado medicinas y tomado la terapia psicológica para el alimentista es porque también le corresponde cubrir su 50%, resulta inadmisibles pretender que el padre – alimentante cubra la totalidad de sus gastos de su hijo mayor, pues tiene carga familiar (menor hijo y conviviente), deja constancia que acepto el 35% cuando tenía un solo hijo, empero al tener otro menor hijo con igual derecho no se le puede violar sus derechos alimentarios, existiendo discriminación, criterio que no se debe aceptar, pues no se respeta a las personas.

5. El considerando noveno contiene error pues se expone que sus posibilidades no sean reducidas, criterio alejado de la realidad y pese a que está probado que tiene dos hijos, sin embargo, suspicazmente la Juez ligeramente afirma que sus ingresos no han disminuido y que es su segundo hijo no tiene derecho a que el actor cubra sus necesidades.

III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

PRIMERO: DE LA FINALIDAD DEL PROCESO:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: DE LA APELACION

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

TERCERO: DE LA MODIFICACION DE LA PENSION DE ALIMENTOS

Debido a la naturaleza del derecho alimentario este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los

beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, de allí que en un proceso de reducción de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetara a la prueba que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.

CUARTO: DE LA EXISTENCIA DE LA PENSION ALIMENTICIA QUE SE PRETENDE VARIAR

De la revisión del expediente N^o 00181 – 2017, el mismo que obra en cuenta separada, se advierte que audiencia única de fecha 29 de mayo del 2007, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en el cual don (B), se comprometió a acudir con una pensión alimenticia equivalente al 35% de su remuneración des beneficios de libre disponibilidad, a favor de su hijo. Es de dicha pensión fijada por sentencia que el demandante ha solicitado la reducción de alimentos, cuya sentencia es objeto de impugnación por parte del demandante.

QUINTO: DEL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA

5.1 En el mes de diciembre del año dos mil nueve, entro en vigencia la Ley número 29486, la misma que modifiko el Código Procesal Civil, incorporando el artículo 565-A, el mismo que agrega como un requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorratio o exoneración de la pensión alimenticia, que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia. Esto, tiene como fundamento el hecho cierto que, en muchos casos, el obligado alimentario no cumple con la pensión de alimentos señalada judicialmente por muchos años, siendo ellos así, resulta un contrasentido que el peticionante pretenda se le exonere de su obligación alimentaria cuando no la cumple más aún, si el sustento de la norma es la aplicación del Principio de Paternidad Responsable.

5.2 No obstante, lo antes considerado, resulta importante destacar los casos en los cuales, no siempre es posible cumplir con el requisito de acreditar el estar al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria, en su primer nivel, derivando ello, en una vulneración al fundamental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario, de acceso al Poder Judicial.

5.3 Ello es así, en tanto la Norma Suprema en el artículo 139, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando en el inciso 3, la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

5.4 De la revisión de los actuados se tiene que a folios 7 a 11, obran las boletas de pago del demandante en las cuales se observa que la ejecución de la pensión alimenticia se está dando por retención de la remuneración del demandado, asimismo teniendo a la vista el expediente primigenio que obra en cuerda separada no se advierte que exista algún requerimiento de pago por pensiones devengadas, por lo tanto, este despacho considera que se ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, lo cual no ha sido cuestionado por ninguna de las partes.

SEXTO: REDUCCION DE LA PENSION DE ALIMENTOS

De conformidad con el artículo 482 del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado

en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”, siendo que en el presente caso no se discute la disminución de las necesidades del menor alimentista, las cuales se mantienen por su minoridad, sino la supuesta disminución de las posibilidades económicas del obligado alimentario.

SETIMO:

En el escrito de apelación el demandante sostiene que la Juez de la causa no ha valorado debidamente los medios probatorios que acreditan la disminución de sus posibilidades económicas, en atención a que actualmente además del menor alimentista tiene otro hijo menor de edad que tiene los mismos derechos que el alimentista, a quien también debe acudir con los alimentos.

OCTAVO:

Cabe señalar que al haberse fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de las remuneraciones del hoy demandante resulta de aplicación lo dispuesto en la parte final del artículo 482 del Código Civil, antes citado, en el sentido que el reajuste de la pensión se produce automáticamente según las variaciones de las remuneraciones, lo que hace que no sea necesario se interponga una nueva acción para el reajuste de la pensión, siendo el caso que en autos el demandado alega la disminución de sus posibilidades económicas no por haber sufrido un rebaja en sus remuneraciones sino porque cuenta con una nueva obligación alimentaria, para con su hijo, nacido el 11 de octubre de 2018, a la fecha de siete meses, de ahí que corresponde determinar si la existencia de un nuevo deber alimentario que tiene el demandado amerita se reduzca la pensión fijada.

NOVENO:

De conformidad con el último párrafo del inciso 6, del artículo 648 del Código Procesal Civil: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, de la disposición antes citada se desprende como norma que está permitido que las remuneraciones se vean afectadas hasta un sesenta por ciento cuando se trata de garantizar pensiones alimenticias. En atención a lo expuesto el porcentaje intangible es el cuarenta por ciento.

DECIMO:

En atención a lo expuesto, el sesenta por ciento de las remuneraciones del demandante se pueden afectar para el cumplimiento de la obligación alimentaria, siendo que a favor del alimentista sus remuneraciones se ven afectadas en un treinta y cinco por ciento, lo que determina que del porcentaje gravable de las remuneraciones del hoy demandante este dispone de un veinticinco por ciento con el cual puede satisfacer la necesidad de su otro menor hijo, siendo esto así, el hecho que el demandado tenga un nuevo deber alimentario no determina la disminución de sus posibilidades económicas.

DECIMO PRIMERO:

El demandante alega que la sentencia incurre en error toda vez que no ha considerado que su menor hijo tiene los mismos derechos que el menor alimentista y que conforme crezca sus necesidades irán aumentando, al respecto cabe señalar que

en el presente proceso de reducción de alimentos no constituye materia controvertida determinar las necesidades del último de los hijos del demandante y la porción que este y el menor alimentista deben percibir de los ingresos del demandado, lo que es propio de un proceso de prorrato de alimentos, siendo esto así carece de objeto pronunciarse al respecto, debiendo confirmarse la sentencia impugnada.

IV. DECISION

Por los fundamentos anotados, con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de folios 163/166, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veinticuatro de enero del dos mil nueve, que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por don (A), contra (B), sobre reducción de pensión alimenticia. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

ANEXO 04: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 05: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el

expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>las boletas de pago que adjunta hay meses que varía sus ganancia y no es suficiente para continuar aportando el mismo porcentaje como se acordó en el proceso de alimentos, por ello, habiéndose incrementado sus gastos por su nueva carga familiar, su demanda de reducción debe declararse fundada en parte, teniendo en consideración también que la demandada madre del menor alimentista, tiene posibilidades económicas para aportar en su bienes del menor, por ser docente nombrada y tiene un sueldo estable.</p> <p>Fundamentos de la contestación de demanda:</p> <p>1. La demandada por su parte manifiesta, que efectivamente es cierto que se señaló el 35% por ciento como pensión alimenticia a favor de su hijo (C), quien sufre de Hipotiroidismo, hecho que ocasiona gastos médicos en forma permanente.</p> <p>2. Indica que, es cierto que producto de su relación extramatrimonial el demandante ha procreado un hijo y con quién vive y cuya madre es joven y saludable y puede trabajar para aportar a su sustento, además es un bebe que no requiere de muchos gastos por que sus controles de crecimiento y desarrollo lo hace a través del seguro de Es salud de su esposo el demandante, a diferencia que su hijo el alimentista que no solo lleva un tratamiento médico externo dada su enfermedad, sino que se encuentra en etapa escolar y próximo a ingresar a una carrera universitaria lo que acarrea mayores gastos que el recién nacido.</p> <p>3. Refiere que, no es un hecho nuevo que el demandante venga pagando vivienda, sino lo hace desde hace más de once años; además que los 65% de su sueldo que le queda es más que suficiente para atender sus nuevos gastos.</p> <p>4. Precisa que, los gastos de su menor hijo son múltiples que asciende a la suma de s/. 1,200.00 soles aproximadamente, lo que también es cubierto por la recurrente en su calidad de docente, ya que el 35% fijado como pensión es aleatorio en función a la producción del demandante; además se tenga en cuenta que las necesidades de su hijo no se han reducido, al contrario, se han incrementado dado a su desarrollo evolutivo, lo que debe tomarse en cuenta, así como que las posibilidades económicas del demandado tampoco se han reducido. Actuación procesal</p> <p>Por resolución número uno de folios 24 y 25, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía de proceso único, corriéndose el respectivo traslado a la demandada, quien contesta la demanda, razón por la que mediante resolución número DOS de fecha veintiocho de noviembre de 2018 (folios 25), se tiene por contestada la demanda y se ratifica la fecha de audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, en donde se saneo el proceso, se frustró la conciliación por no existir acuerdo entre las partes, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente, por lo que siendo su estado se procede a emitir sentencia.</p>	<p>ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. La demandada por su parte manifiesta, que efectivamente es cierto que se señaló el 35% por ciento como pensión alimenticia a favor de su hijo (C), quien sufre de Hipotiroidismo, hecho que ocasiona gastos médicos en forma permanente.</p> <p>2. Indica que, es cierto que producto de su relación extramatrimonial el demandante ha procreado un hijo y con quién vive y cuya madre es joven y saludable y puede trabajar para aportar a su sustento, además es un bebe que no requiere de muchos gastos por que sus controles de crecimiento y desarrollo lo hace a través del seguro de Es salud de su esposo el demandante, a diferencia que su hijo el alimentista que no solo lleva un tratamiento médico externo dada su enfermedad, sino que se encuentra en etapa escolar y próximo a ingresar a una carrera universitaria lo que acarrea mayores gastos que el recién nacido.</p> <p>3. Refiere que, no es un hecho nuevo que el demandante venga pagando vivienda, sino lo hace desde hace más de once años; además que los 65% de su sueldo que le queda es más que suficiente para atender sus nuevos gastos.</p> <p>4. Precisa que, los gastos de su menor hijo son múltiples que asciende a la suma de s/. 1,200.00 soles aproximadamente, lo que también es cubierto por la recurrente en su calidad de docente, ya que el 35% fijado como pensión es aleatorio en función a la producción del demandante; además se tenga en cuenta que las necesidades de su hijo no se han reducido, al contrario, se han incrementado dado a su desarrollo evolutivo, lo que debe tomarse en cuenta, así como que las posibilidades económicas del demandado tampoco se han reducido. Actuación procesal</p> <p>Por resolución número uno de folios 24 y 25, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía de proceso único, corriéndose el respectivo traslado a la demandada, quien contesta la demanda, razón por la que mediante resolución número DOS de fecha veintiocho de noviembre de 2018 (folios 25), se tiene por contestada la demanda y se ratifica la fecha de audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, en donde se saneo el proceso, se frustró la conciliación por no existir acuerdo entre las partes, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente, por lo que siendo su estado se procede a emitir sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>requisito de admisibilidad, más aún si la Casación N° 5425-2007/ICA establece que la validez de la relación jurídica procesal puede ser revisada en “tres momentos claramente diferenciados, que constituyen filtros para que se presente una relación jurídica procesal válida. El primero de ellos se presenta en la calificación de la demanda, momento en que el Juez debe verificar si se cumple con las exigencias de ley para admitirla; el segundo momento se encuentra dado por la etapa de saneamiento, en el que ya sea por existir cuestionamientos de parte como por advertirlo de oficio, puede decretar la existencia de un defecto que invalida la relación procesal, con las consecuencias que decreta el artículo 465° del Código Procesal Civil; y, un tercer momento, que es la emisión de la sentencia, defecto que conlleva a la invalidez de la relación jurídica</p> <p>– procesal, el que podrá sancionar conforme lo permite el último párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil.” En el caso que nos ocupa, el demandante ha acreditado que viene acudiendo con la pensión alimenticia en el porcentaje señalado a favor de su menor hijo alimentista, ello según se evidencia de la revisión de los actuados del Expediente N° 0181- 2007-0-2501-JP-FC-01 en donde se evidencia que no existe monto aprobado pendiente de ser cobrado y que se le viene efectuando el pago a la representante del alimentista mediante retenciones judiciales al empleador del obligado, por lo que se entiende que el obligado se encuentra al día con los pagos ordenados; con lo que se acredita que al momento de interponer la demanda se encontraba al día de los alimentos; por lo tanto, este Despacho considera que se ha cumplido con el requisito previsto en el Artículo 565-A del Código Procesal Civil. CUARTO: De los hechos materia de probanza. Del acta de audiencia única, se verifica que se fijó como hechos a probar los siguientes:</p> <p>1.- Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 0181-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos; 2.- Determinar si han disminuido las necesidades del menor alimentista (C) desde el establecimiento de las pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 0181-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos; 3.- Determinar si han disminuido las posibilidades económicas del demandante desde el establecimiento de las pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 0181-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos; y, 4.- Determinar si procede reducir la pensión de alimentos fijada en el Expediente N° 0181-2007- 0-2501-JP-FC-01.</p> <p>QUINTO: Definición de alimentos.</p> <p>Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴ ; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁵ .</p> <p>SEXTO: Del derecho alimentario de los menores.</p> <p>La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.- Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 0181-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos; 2.- Determinar si han disminuido las necesidades del menor alimentista (C) desde el establecimiento de las pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 0181-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos; 3.- Determinar si han disminuido las posibilidades económicas del demandante desde el establecimiento de las pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 0181-2007-0-2501-JP-FC-01 sobre alimentos; y, 4.- Determinar si procede reducir la pensión de alimentos fijada en el Expediente N° 0181-2007- 0-2501-JP-FC-01.</p> <p>QUINTO: Definición de alimentos.</p> <p>Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴ ; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁵ .</p> <p>SEXTO: Del derecho alimentario de los menores.</p> <p>La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					<p>X</p>				<p>20</p>	

	<p>desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>SÉPTIMO: Dispositivo legal aplicable a la Pretensión Postulada. Respecto a la Reducción de Alimentos es de aplicación lo previsto en el Artículo 482° del Código Civil, que prescribe: “La pensión alimenticia se (...) reduce según (...) la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Una de las características principales de la pensión alimenticia es que es modificable, variable; por ello la jurisprudencia ha establecido que “las sentencias que derivan de procesos de alimentos no adquieren la autoridad de cosa juzgada material, solo pueden tener la calidad de cosa juzgada formal, en razón de que los elementos que se toman en cuenta para fijar la pensión fluctúan con el correr del tiempo.”</p> <p>OCTAVO: Reducción de las necesidades del alimentista. Como (C), favorecido con la prestación alimentaria que se pretende reducir, es menor de edad, su estado de necesidad se presume en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez 7 “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo”. Cuando se fijó la pensión alimenticia en el Expediente N° 0181-2007-0-2501-JP-FC-01, el alimentista tenía 04 años de edad y en la actualidad conforme a los medios probatorios aportados al proceso, el alimentista aún es menor de edad contando con 16 años de edad encontrándose cursando el 5to. año de educación secundaria en el Colegio Privado “Virgen de Lourdes S.A.C.”, acreditado con las boletas de venta por derecho de enseñanza, rubro que genera gastos, como pago por derecho de enseñanza, uniformes, pasajes, entre otros, conforme se acredita declaración jurada, recibos y boletas que obran de fojas 43 a 49; sumado a ello, su estado de salud, por padecer de “hipotiroidismo – talla baja”, según informe médico expedido por el médico endocrinólogo que obra a fojas 35, rubro que también genera gastos de tratamiento, consultas médicas compra de medicinas, acreditado con recetas, boletas electrónicas de farmacia, copia de compra de pasajes que obran de fojas 36 a 50 (las mismas que no han sido cuestionados por la parte demandante), siendo que, según el informe médico aludido el menor acude periódicamente a control por consultorio externo de endocrinología. Asimismo, es menester tener en cuenta la condición que ostenta el alimentista ya que de folios 41 y 42 del expediente principal obran recibos por honorarios electrónicos expedidos por una médico-psicóloga que vendría dando atención psicológica al alimentista, los mismos que se ven corroborados con el Informe de Evaluación de fecha 14 de setiembre del año 2018 obrante en el expediente 181-2007 de folios 192-194, en donde la profesional de la salud antes indicada recomienda: fortalecer la autoestima del estudiante, iniciar con terapia psicológica, iniciar con terapia de familia, ayudarlo a desarrollar sus habilidades sociales a través de talleres; con lo que se evidencia que el menor requiere de atención médica del área de psicología, lo que irroga gastos adicionales en el rubro de salud. Por lo que, es razonable que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, porque su crecimiento también incrementa los gastos que genera su vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para su desarrollo físico y mental.</p> <p>NOVENO: Reducción de las posibilidades económicas del demandado. Del contenido de la audiencia de conciliación realizada en el Expediente N° 0181-2007-0- 2501- JP-FC-01, que obra en cuerda separada al presente expediente (fs. 37-38), se tiene que se señaló la pensión alimenticia por acuerdo entre las partes en el porcentaje del 35% del total de remuneraciones que percibía el demandado y otros conceptos en calidad de trabajador de la Corporación Fish Protenin S.A. o de cualquier otra empresa, produciéndose en la actualidad el descuento en dicho porcentaje por la Empresa Corporación Pesquera Inca. S.A –COPEINCA, conforme se acredita con las boletas de pago que obran de fojas 06 a</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11 del expediente principal, verificándose que el demandante es trabajador dependiente desde el año 2001 hasta la actualidad, en el cargo de operador de antioxidante, como tal sus ingresos económicos son asegurables y garantizables y de los mismos se aprecia, que sus ingresos económicos no han sufrido reducción alguna. Además, debe tenerse en cuenta que es una persona de 39 años que no acredita incapacidad física o mental, situación que es tomada en cuenta al momento de resolver.</p> <p>DÉCIMO: De las obligaciones a que se halla sujeto el demandante.</p> <p>De conformidad con lo actuado en el proceso, está establecido que el demandante cuenta con posibilidades económicas, por tanto puede cubrir la pensión de alimentos de su menor hijo en el porcentaje fijado; el hecho que en la actualidad tenga deber familiar adicional que lo constituye su menor hijo Arthur Uriel Sotelo Gálvez de 03 meses de nacido, conforme lo acredita con la partida de nacimiento que obran a folios 04 en el presente caso, no resulta justificable suficiente y necesariamente para proceder a la reducción de los alimentos demandados, debiendo tomarse en cuenta este hecho con la reserva del caso, máxime si se advierte que el descuento que se le viene efectuando al obligado es en el 35% de sus remuneraciones a favor de la alimentista por quien se pretende la reducción, quedando un monto prudencial y considerable para poder ser utilizado en atender y cubrir las necesidades básicas de su menor hijo procreado con posterioridad al establecimiento de la obligación que se pretende reducir. Aunado a ello, se debe tener en cuenta que los hijos que conviven con el obligado gozan de mayores beneficios y ventajas que los hijos que no lo hacen, ya que éstos comparten de manera directa de todos los ingresos económicos de su padre, incluyendo el aspecto emocional y afectivo, situación de la cual no goza el alimentista por el cual se pretende la reducción; por ende, este Juzgado, es del criterio que la pensión fijada para el menor alimentista no debe ser reducida.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Improbanza de la pretensión.</p> <p>Teniendo en cuenta todo lo expuesto en los considerandos precedentes y al no estar acreditado la reducción de los ingresos económicos del demandante, es de aplicación en este caso el Artículo 200° del Código Procesal Civil, que señala: “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”; por tanto, teniendo en cuenta los actuados del proceso con las pruebas actuadas, la demanda interpuesta debe ser desestimada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>señala que es deber y derecho de los padres educar y dar seguridad a sus hijos, además que todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes siendo que en el presente caso, ambos padres laboran, de lo que se infiere que la pensión alimenticia del alimentista es de S/ 1,400.00 soles mensuales, pues al actor le descuentan S/700.00 a más y los S/700.00 soles le corresponde a la demandada, más aún si esta última percibe mucho más que el demandante, dado que en autos se colige la existencia de dos menores hijos alimentistas, consecuentemente la Juez de primera instancia ha vulnerado y/o afectado su interés superior y su derecho al desarrollo integral, como derechos humanos específicos de su segundo hijo, por ser un bebe aun que va a crecer.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3. El considerando séptimo contiene error al haber contradicción, dado que la norma en comento, artículo 482 del Código Civil, establece la disminución de las necesidades del alimentista y de las posibilidades de que debe prestarlas y en el presente caso el actor ha cumplido con ambos presupuestos legales, en el sentido que tiene un segundo hijo con el cual se ha mermado sus ingresos económicos y las necesidades del alimentista no se verán incrementadas por cuanto su enfermedad de hipotiroidismo está controlada y además que la demandada labora en el sector educación como docente.</p> <p>4. El considerando octavo contiene error material y formal pues está probada la existencia de dos hijos alimentistas de quienes se ha acreditado debidamente sus necesidades y ambos tienen igual derecho a intervenir en el caudal económico del actor – alimentante, por lo que resulta curioso aducir que no se puede reducir la pensión, por cuanto el hijo mayor de 16 años de edad, de su propia historia clínica se colige que su enfermedad está controlada y además cuenta con seguro médico de ESSALUD y los pasajes de viaje (paciente y acompañante) son reconocidos por dicha institución y si la demandada ha comprado medicinas y tomado la terapia psicológica para el alimentista es porque también le corresponde cubrir su 50%, resulta inadmisibles pretender que el padre – alimentante cubra la totalidad de sus gastos de su hijo mayor, pues tiene carga familiar (menor hijo y conviviente), deja constancia que acepto el 35% cuando tenía un solo hijo, empero al tener otro menor hijo con igual derecho no se le puede violar sus derechos alimentarios, existiendo discriminación, criterio que no se debe aceptar, pues no se respeta a las personas.</p> <p>5. El considerando noveno contiene error pues se expone que sus posibilidades no sean reducidas, criterio alejado de la realidad y pese a que está probado que tiene dos hijos, sin embargo, suspicazmente la Juez ligeramente afirma que sus ingresos no han disminuido y que es su segundo hijo no tiene derecho a que el actor cubra sus necesidades.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>482 del Código Civil.</p> <p>CUARTO: DE LA EXISTENCIA DE LA PENSION ALIMENTICIA QUE SE PRETENDE VARIAR</p> <p>De la revisión del expediente N° 00181 – 2017, el mismo que obra en cuenta separada, se advierte que audiencia única de fecha 29 de mayo del 2007, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en el cual don (B), se comprometió a acudir con una pensión alimenticia equivalente al 35% de su remuneración des beneficios de libre disponibilidad, a favor de su hijo. Es de dicha pensión fijada por sentencia que el demandante ha solicitado la reducción de alimentos, cuya sentencia es objeto de impugnación por parte del demandante.</p> <p>QUINTO: DEL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA</p> <p>5.1 En el mes de diciembre del año dos mil nueve, entro en vigencia la Ley número 29486, la misma que modifiko el Código Procesal Civil, incorporando el artículo 565-A, el mismo que agrega como un requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimenticia, que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia. Esto, tiene como fundamento el hecho cierto que, en muchos casos, el obligado alimentario no cumple con la pensión de alimentos señalada licialmente por muchos años, siendo ellos así, resulta un contrasentido que el icionante pretenda se le exonere de su obligación alimentaria cuando no la cumple s aún, si el sustento de la norma es la aplicación del Principio de Paternidad sponsable.</p> <p>No obstante, lo antes considerado, resulta importante destacar los casos en los les, no siempre es posible cumplir con el requisito de acreditar el estar al día en el nplimiento de su obligación alimentaria, en su primer nivel, derivando ello, en una neración al fundamental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado nentario, de acceso al Poder Judicial.</p> <p>Ello es así, en tanto la Norma Suprema en el artículo 139, establece los principios y echos de la función jurisdiccional, consagrando en el inciso 3, la observación del oido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su lido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de mpartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p> <p>5.4 De la revisión de los actuados se tiene que a folios 7 a 11, obran las boletas de pago del demandante en las cuales se observa que la ejecución de la pensión alimenticia se</p>	<p><i>saber su significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Ello es así, en tanto la Norma Suprema en el artículo 139, establece los principios y echos de la función jurisdiccional, consagrando en el inciso 3, la observación del oido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su lido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de mpartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p> <p>5.4 De la revisión de los actuados se tiene que a folios 7 a 11, obran las boletas de pago del demandante en las cuales se observa que la ejecución de la pensión alimenticia se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>										<p style="text-align: center;">20</p>

<p>está dando por retención de la remuneración del demandado, asimismo teniendo a la vista el expediente primigenio que obra en cuerda separada no se advierte que exista algún requerimiento de pago por pensiones devengadas, por lo tanto, este despacho considera que se ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, lo cual no ha sido cuestionado por ninguna de las partes.</p> <p>SEXTO: REDUCCION DE LA PENSION DE ALIMENTOS</p> <p>De conformidad con el artículo 482 del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”, siendo que en el presente caso no se discute la disminución de las necesidades del menor alimentista, las cuales se mantienen por su minoridad, sino la supuesta disminución de las posibilidades económicas del obligado alimentario.</p> <p>SETIMO:</p> <p>En el escrito de apelación el demandante sostiene que la Juez de la causa no ha valorado debidamente los medios probatorios que acreditan la disminución de sus posibilidades económicas, en atención a que actualmente además del menor alimentista tiene otro hijo menor de edad que tiene los mismos derechos que el alimentista, a quien también debe acudir con los alimentos.</p> <p>OCTAVO:</p> <p>Cabe señalar que al haberse fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de las remuneraciones del hoy demandante resulta de aplicación lo dispuesto en la parte final del artículo 482 del Código Civil, antes citado, en el sentido que el reajuste de la pensión se produce automáticamente según las variaciones de las remuneraciones, lo que hace que no sea necesario se interponga una nueva acción para el reajuste de la pensión, siendo el caso que en autos el demandado alega la disminución de sus posibilidades económicas no por haber sufrido un rebaja en sus remuneraciones sino porque cuenta con una nueva obligación alimentaria, para con su hijo, nacido el 11 de octubre de 2018, a la fecha de siete meses, de ahí que corresponde determinar si la existencia de un nuevo deber alimentario que tiene el demandado amerita se reduzca la pensión fijada.</p> <p>NOVENO:</p> <p>De conformidad con el último párrafo del inciso 6, del artículo 648 del Código</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Procesal Civil: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, de la disposición antes citada se desprende como norma que está permitido que las remuneraciones se vean afectadas hasta un sesenta por ciento cuando se trata de garantizar pensiones alimenticias. En atención a lo expuesto el porcentaje intangible es el cuarenta por ciento.</p> <p>DECIMO:</p> <p>En atención a lo expuesto, el sesenta por ciento de las remuneraciones del demandante se pueden afectar para el cumplimiento de la obligación alimentaria, siendo que a favor del alimentista sus remuneraciones se ven afectadas en un treinta y cinco por ciento, lo que determina que del porcentaje gravable de las remuneraciones del hoy demandante este dispone de un veinticinco por ciento con el cual puede satisfacer la necesidad de su otro menor hijo, siendo esto así, el hecho que el demandado tenga un nuevo deber alimentario no determina la disminución de sus posibilidades económicas.</p> <p>DECIMO PRIMERO:</p> <p>El demandante alega que la sentencia incurre en error toda vez que no ha considerado que su menor hijo tiene los mismos derechos que el menor alimentista y que conforme crezca sus necesidades irán aumentando, al respecto cabe señalar que en el presente proceso de reducción de alimentos no constituye materia controvertida determinar las necesidades del último de los hijos del demandante y la porción que este y el menor alimentista deben percibir de los ingresos del demandado, lo que es propio de un proceso de prorrateo de alimentos, siendo esto así carece de objeto pronunciarse al respecto, debiendo confirmarse la sentencia impugnada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 07. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 17 de julio del 2023



Tesista: Erika Lily Carrillo Maldonado
Código de estudiante: 0106172023
DNI N° 40511000